



20

por los Jueces clasificados, como productor de exportación, y además llevaba como recargo sobre el citado reportin. to 24 pes. 25 cent. para cubrir el coste de la Guardería rural, segun á ellos autorizase el art. 3º del Reglamento de 20 de Abril para la Aplicacion de la Ley de 23 de Febrero de 1870; y 5 pes. 36 cent. para gastos de Distribucion, premios de cobranza y partidas fallidas, que todas estas sumas, componen el total de 94 pesetas, 61 cent. y es el mismo que se resulta en indicado reportin. del cuya formacion no pueden alegar ignorancia tanto este como los demás reclamantes, por cuanto en su tramitacion se le dio la publicidad que la Ley prescrive.

Tambien acordaron S.S. que los procedentes informes se certifiquen a continuacion de las instancias respectivas y todo original se remita a la Superioridad.

Del mismo modo acordaron sus Señorías que siendo llegada la epoca en que debe instruirse el expediente para el servicio del alumbrado publico de esta villa correspondiente al año econó-

